

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2025-P-UNAT

Ahuaycha, 26 de setiembre de 2025,

VISTO:

Memorándum N° 505-2025-UNAT/P., de fecha 26 de setiembre de 2025; Resolución Presidencial N° 137-2025-P-UNAT., de fecha 17 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2025-MINEDU, de fecha 9 de setiembre de 2025, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo está constituida conforme a la Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica, orientada a la formación de profesionales competentes y éticos con capacidad para la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística; asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la región Huancavelica y sus zonas de influencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4° señala que el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que indica que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, precisa: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1.- Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".;

Que, el artículo 43 del ROF de nuestra casa superior de estudios, establece que la Dirección General de Administración: "Es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable de la gestión administrativa, de los recursos económicos, financieros y materiales, para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad.";



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2025-P-UNAT

Que, el artículo 78, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Cap. V " DISPOSICIONES GENERALES", del Documento Normativo denominado: "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) **5.2 Comisión Organizadora:** Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. **Tiene a su cargo** la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de aplanamiento; así como, **la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno (...)** **5.6 Universidad pública en proceso de constitución:** **Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permiten conformar sus órganos de gobierno**, dicha universidad se encuentra bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerios de Educación"; (subrayado y negritas nuestras).

Que, a través del Memorándum del Visto, la Presidencia de la Comisión Organizadora dispone que, la Oficina de Secretaria General, elabore la Resolución Presidencial, para la modificación de la Resolución Presidencial N° 137-2025-P-UNAT, de fecha 17.09.25, en el extremo de la parte resolutive, "artículo primero", correspondiente a las facultades delegadas al CPC. RUBEN SEDANO TORRES, ex Director de Administración de la UNAT;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 093-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-MODIFICAR, el resolutive primero de la Resolución Presidencial N° 137-2025-P-UNAT, de fecha 17 de setiembre de 2025, quedando redactada en los siguientes términos;

(...)


ARTÍCULO 1.- Delegar en el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, algunas facultades de la Comisión Organizadora, con eficacia a partir de la presente Resolución, conforme al detalle descrito en ella y dejando a salvo los demás extremos en la referida Resolución".

(...)


ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y, demás dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese




Dr. Manuel Jesús BASTO SÁEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo




Ricardo Alejandro VERA DONAIRES
Secretario General (e)
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo